

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Enero de 1913.)

NUM. 90.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 6.

En el improrrogable plazo de tercero día y sin excusa ni pretexto alguno, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno civil, contestacion concreta sobre los extremos que á continuacion se detallan, apercibiéndoles que de no hacerlo así, les impondré el máximum de la multa que autoriza la ley Municipal y á los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos la de 25 pesetas.

- 1.º Número de jornaleros de ese pueblo.
- 2.º Si faltan ó sobran brazos para las necesidades del trabajo en la respectiva localidad.
- 3.º Jornal medio que suelen ganar los obreros.
- 4.º Si la falta de trabajo es constante ó accidental, expresan-

do en este caso, las épocas en que se siente dicha falta.

5.º En caso de existir número sobrante de jornaleros, si éstos estarían dispuestos á trasladarse á otra parte donde pudieran encontrar trabajo seguro.

Valladolid 13 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Mannel Ruiz y Diaz.

NUM. 91.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 7.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Francisco Sanchez, vecino de Villalar, la Autoridad local de dicha poblacion á fin de evitar el contagio, ha procedido al aislamiento de la expresada ganaderia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 13 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Mannel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo á reiteradas instancias de los interesados, ha tenido á bien

rehabilitar las matriculas de honor suprimidas por el art. 6.º de la Real orden de 27 de Agosto último para los alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales y condonar la pena de pérdida de dos años de antigüedad impuesta á los Catedráticos de la misma por el art. 7.º de la citada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1913.—Lopez Muñoz.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lengua hebrea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie su provision al turno de traslacion en la forma que determina el Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Enero de 1913.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Continuacion.)

DERECHO MILITAR.

XI

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES MILITARES, SUS ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN.

Segunda serie.

1. En el procedimiento militar, ¿se causan gastos y costas?—Días hábiles para practicar actuaciones judiciales.—¿En qué casos puede ejercitarse la accion privada ante los Tribunales militares?
2. ¿A quién corresponde en la jurisdiccion de Guerra promover y sostener competencias?—Tiempo hábil para promoverlas.—Reglas que deben observarse en la substanciacion de las competencias promovidas ó sostenidas por los Tribunales militares con los del mismo orden y con los de distinto fuero.—Promovida cuestion de competencia, ¿puede continuarel procedimiento militar sin que aquélla se decida?—Efectos legales de las actuaciones practica-das por los Jueces declarados incompetentes.
3. A quién compete conocer de las incompatibilidades, exen-

ciones y excusas de cuantos intervienen en la administración de la justicia militar.—Qué deben hacer los que tengan noticia de hallarse comprendidos en causa de incompatibilidad, exención ó excusa.—Recusación de las personas que intervienen en los procedimientos militares.—Cómo se promueve y cómo y por quién se substancia el incidente de recusación, según los casos.

4. Del Juez instructor.—Sus deberes.—Sus relaciones con el Secretario.—Cómo se entiende con las diversas Autoridades y funcionarios públicos.—Formalidades que ha de observar en el curso del procedimiento.

5. Deberes del Fiscal en la jurisdicción de Guerra.—Límites á que ha de contraerse en el ejercicio de sus funciones.—¿De quién depende?—Deberes del Secretario en los procedimientos militares.—Responsabilidad en que incurre por quebrantamiento de estos deberes.—Intervención del defensor en las causas militares. Medios legales que puede utilizar en favor de su defendido.—Límites de la defensa.

6. Formalidades con que han de efectuarse las notificaciones, citaciones y emplazamientos, según la calidad y condición de la persona á que se refieran y el Tribunal que los acuerda.

7. Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Cuándo debe emplearse cada una de estas formas de conferir comisión.—Su curso dentro del territorio nacional.—Los exhortos que hayan de evacuarse fuera de la región y que se extienden por el Juez en nombre y representación del Capitán general, ¿deben encabezarse dirigiéndolos á la Autoridad judicial del territorio en que han de diligenciarse, ó debe usarse la fórmula corriente «Al que de igual carácter se designe para evacuar este exhorto»?

8. Cómo se expiden los exhortos al extranjero.—Recurso cuando se retrase el cumplimiento de exhortos.—Cómo se evacúan los recibidos.

9. Procedimientos previos.—Cuándo y cómo deben instruirse.—Responsabilidades que en ellos cabe declarar.

10. Deberes que en caso de delito flagrante impone la Ley al militar que manda fuerzas destacadas ó independientes.—Quién está facultado para ordenar la instrucción de causa criminal y en

qué casos.—A quién y dentro de qué plazo debe participarse la formación de cada causa.

11. Procedimientos militares contra Senadores y Diputados á Cortes.—Concepto de la inmunidad parlamentaria.—Exposición de las diversas disposiciones relativas á este asunto y estudio de la reforma en cuanto al procedimiento introducido por la ley de 9 de Enero de 1912.

12. Reglas generales para la comprobación de los delitos, según que haya dejado ó no huellas de su perpetración. Objeto y cuerpo del delito.—Efectos é instrumentos del delito.—Piezas de convicción.—Su importancia.—Destino que debe darse á estos objetos durante la tramitación de la causa.—¿Existen delitos que no dejan huellas de su perpetración?

13. Diligencias que deben practicarse en las causas incoadas por delitos de traición, rebelión, sedición y demás que afectan á la disciplina del Ejército y por delitos contra los fines y medios de acción del mismo.—Requisitos que determina el artículo 407 del Código de Justicia Militar y caso en que cada uno debe estimarse.

14. Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos de malversación.—Idem en las causas por delitos de desertión.—Requisitos que se deben hacer constar.

15. Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos contra la honestidad, homicidio y lesiones.—Reglas prácticas y reglas del Código para su averiguación.—Cómo se cuenta el tiempo de duración de las lesiones.

16. Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos contra la propiedad.—Estudio del art. 420 del Código.

17. Cuándo y por quién debe procederse contra persona determinada.—Relaciones que son suficientes para decretar un procesamiento y cuáles no lo son en ningún caso.—Reconocimiento para identificar al acusado.—Documentos que deben unirse á las causas para acreditar la edad, estado y antecedentes de los procesados; ¿qué debe hacerse cuando alguno de éstos sea menor de quince años? ¿Cuándo y en qué forma debe esclarecerse si algún procesado padece enajenación mental?

18. De las declaraciones en general.—Su importancia.—Modos de recibirlas.—Cómo se recibe declaración á un sordo-mudo y al que desconoce el idioma español?—Fidelidad que deben observar los instructores al escribir lo declarado por los testigos.—Declaraciones de los testigos.—Quiénes están exentos de declarar.—Quiénes de concurrir al llamamiento del Juez instructor.—Forma en que deben prestar declaración las personas exceptuadas de concurrir al llamamiento del Juez instructor.

19. Personas dispensadas de la obligación de declarar.—Manera de recibir declaración á los testigos ausentes.—Responsabilidad de los que no concurren á declarar estando obligados á ello.—Juramento exigible á los testigos.—Cómo le prestan los militares.—Cómo se redactan las declaraciones.—Derechos del testigo para consignar sus manifestaciones.—Conveniencia del que las dicte.

20. Declaraciones de los procesados.—En dónde y con qué formalidades se reciben.—Careos.—Cuándo y cómo se celebran.—Casos en que debe prescindirse de ellos.—Su valor.—Peligros que ofrecen.

21. Detención é incomunicación de los procesados.—¿Quién puede verificarlas?—Lugar en que se sufre la detención. Atenuación de la prisión preventiva.—Libertad provisional.—Deberes del acusado en libertad.—Casos en que proceden una y otra.—Quién debe decretarlas.

22. Haberes y socorros correspondientes á los militares procesados.—Socorros á paisanos procesados por la jurisdicción de Guerra.—Reconocimiento pericial.—Quiénes deben practicarlos y cómo debe hacerse constar su resultado.—Retribución á los peritos.—¿Puede el procesado asistir al acto pericial?

23. Formalidades para la entrada y registro en el domicilio privado, en los edificios públicos, en buques nacionales y extranjeros, en establecimientos públicos y en las Embajadas y Consulados.—Formalidades con que debe practicarse el registro de documentos, libros y papeles.

24. Detención, apertura y examen de la correspondencia postal y telegráfica.—Cómo se efectúan estas diligencias.

25. Embargo de bienes á los

procesados.—Prestación de fianza para evitar el embargo.—Reclamaciones presentadas por terceras personas acerca de los bienes embargados.—Casos que comprende la responsabilidad civil y forma en que alcanza á los cómplices, encubridores y terceras personas no responsables del delito.

26. Retención de sueldos y premios á los procesados militares con arreglo al Código de Justicia militar.—Explicación de los preceptos de la ley de 29 de Julio de 1908 sobre retención á Oficiales dimanada de culpa ó delincuencia, en relación con lo dispuesto en los artículos 481 y 530 de aquel Código.—¿Puede retenerse judicialmente, en algún caso, más de la quinta parte de los haberes personales?

27. De la conclusión del sumario.—Deberes del Juez instructor al considerarlo concluso.—Intervención del Auditor en este período del juicio.

28. Sobreseimiento: sus clases.—Quién lo propone, quién lo acuerda y en qué se ha de fundar.—Casos en que procede.—Acierto del Código de Justicia militar en este punto.

29. Elevación de las causas á plenario.—Deberes del Fiscal al recibir una causa elevada á plenario.—¿Es oportuna la calificación que hace el fiscal después de declarar terminado el sumario la Autoridad judicial?—¿Debe el Fiscal presenciar las actuaciones del plenario?

30. Nombramiento de defensor.—Aceptación de este cargo y comparecencia del procesado ante el Juez instructor para la lectura de cargos.—Preguntas que han de hacerse en esta diligencia.—Misión del defensor en el período de prueba.—Su importancia.

31. Pruebas que pueden practicarse en las causas militares.—Inconvenientes de su limitación.—Quién puede proponerlas y en qué tiempo.—¿Se evacua la prueba propuesta por el Fiscal cuando el defensor renuncie á la suya?

32. Actos de prueba fuera del punto en que se sigue la causa.—Practicada la prueba ó renunciada en su caso, ¿qué debe hacerse?—La Autoridad judicial, con su Auditor, ¿puede reponer la causa á sumario?—¿Puede declarar la nulidad de todo ó parte de lo actuado?

33. Acusación fiscal.—¿Qué debe comprender?—Término para

redactarla.—Entrega de la causa al defensor.—Puntos á que ha de limitarse la defensa.—Forma y plazo para redactarla.

34. Formalidades para la constitucion y celebracion del Consejo de Guerra.—Notificaciones al procesado.—Su objeto.—Examen del art. 575 del Código.—Vista, deliberacion y sentencia por el Consejo de Guerra.—Examen crítico del art. 586 del Código.—Antecedentes; artículos 29 y 48 del título 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas.—Inaplicacion del artículo 552 del Código.—Valor de las diferentes clases de prueba.

35. De los negocios judiciales que procedentes de los Ejércitos y distritos, se elevan al Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su tramitacion.—Facultad del Consejo Supremo para declarar la nulidad de lo actuado y para exigir responsabilidad á los funcionarios que intervienen en la administracion de justicia.

36. Procedimientos que observan el Consejo reunido y la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en los asuntos de que conocen en única instancia.—Intervencion del Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina en los negocios de Justicia.

37. Resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina en materias de Justicia.—Acuerdos, decretos, providencias y sentencias.—¿Que son acordadas? ¿En qué forma se estienden las consultas que se elevan al Gobierno proponiendo reformas en la Administracion de Justicia?

38. Ejecucion de las sentencias: ¿á quién corresponde?—Ejecucion de la pena de muerte.—Idem de la pena de degradacion militar.—Idem de la pena de la pérdida de empleo.

39. Ejecucion de las penas de privacion de libertad.—Idem de los correctivos de arresto, destino á Cuerpo de disciplina y recargo en el servicio.—Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sentencia firme.—Testimonios de condena.—Particulares que deben abrazar y documentos que han de acompañarlos.

40. Procedimiento sumarísimo.—Casos en que procede su aplicacion.—Tramitacion de los juicios sumarísimos.—Especialidad en los delitos de lesiones.—¿Hay calificacion provisional?—¿La aprobacion del plenario pre-

cede al Consejo de Guerra?—Diligencias probatorias que pueden practicarse en estos juicios.—Cuáles deben practicar el instructor y cuáles reservar para el Consejo.—Cómo se hacen firmes y se ejecutan las sentencias dictadas en esta clase de juicios.—Alcance de la prescripcion contenida en el artículo 662 del Código de Justicia militar.

41. Procedimientos contra reos ausentes.—Requisitoria: datos que debe contener.—Tramitacion de las causas contra reos ausentes.—Qué se hace cuando hay procesados presentes y otros están ausentes.—Qué se practica cuando el reo se fuga después de haber dictado sentencia el Consejo de Guerra.

42. Procedimiento para la extradicion de procesados ó sentenciados que se refugian en país extranjero.—Contra quiénes y en qué casos y con qué requisitos puede pedirse ó proponerse la extradicion.—Qué Autoridades ó Tribunales pueden pedir la extradicion y en qué forma deben hacerlo.

43. Recurso de revision; casos en que procede.—Quién puede promover este recurso y cómo se substancia.

44. Tribunal y Autoridades que aplican en la jurisdiccion de Guerra la ley de 17 de Marzo de 1908.—Condiciones necesarias para suspender el cumplimiento de la condena.—Recursos que establece contra estos acuerdos de suspension la ley de 31 de Julio de 1910.—Instrucciones contenidas en la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

45. Visitas de cárceles.—Quiénes, en qué forma y en qué tiempo deben pasarlas.—Instancias de indulto.—Su tramitacion.—Propuestas de licenciamiento de los reos sentenciados por la jurisdiccion de Guerra.—Quién debe hacerlas y á quién corresponde resolverlas.

46. Estadística criminal de guerra.—Su objeto.—Deberes de cada uno de los funcionarios que intervienen en su formacion.—Redaccion de los pliegos y estados correspondientes.

47. Procedimientos para las faltas.—¿Tienen sumario y plenario?—Facultades del instructor respecto á la prueba.—Parecer que debe emitir.

48. Procedimientos gubernativos.—Su diferencia de los procedimientos por delitos y por faltas.

—Derrotero que el instructor debe seguir.—Diligencias y documentos que los constituyen.—Jefes que deben informar.—Pruebas que pueden practicarse.

49. Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas por los Tribunales ó Autoridades militares.—Prevencion de abintestatos de los militares.—Cómo se forman.—Documentos que deben unirse.

50. Reclamaciones por deudas de los militares y personas que sigan al Ejército.—Casos en que conoce de estas reclamaciones la Autoridad judicial militar.—Tramitacion de los expedientes por reclamacion de deudas.—Comparecencia de los interesados ante el instructor.—Acta que debe formarse.—Resolucion de estos expedientes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslacion conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados, á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho á obtener por concurso Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.
(*Gaceta del 9 de Enero de 1913.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 92.

Inspeccion provincial de Sanidad DE VALLADOLID

CONVOCATORIA.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de Gobernacion de 13 de Diciembre próximo pasado para la renovacion parcial de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de España, y á los efectos que se indican en el artículo 23.º y siguientes de la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, los señores Compromisarios de Farmacia designados por los Distritos sanitarios de esta provincia, se servirán concurrir el próximo domingo 19 del actual, á las once de la mañana, acompañados de sus credenciales al despacho de esta Inspeccion (piso 2.º, Gobierno Civil) con el fin de proceder á la votacion de los cargos vacantes en la mencionada Junta.

Valladolid 14 de Enero de 1913.
—El Inspector provincial de Sanidad, *Dr. Roman G. Durán*.

Num. 83.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 24 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Jefe del Distrito y Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera, doble y simultánea para el aprovechamiento de resinacion á muerte de 780 pinos en un período que no exceda de cinco años, en los montes titulados «La Cabaña» y «Pozuelo», pertenecientes al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de 8.608'93 pesetas por dicho período, hallándose á disposicion del público en los sitios en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de

regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 10 de Enero de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 84.

El día 24 del actual y hora de las once, tendrá lugar ante el Jefe del Distrito y Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de resinación de 2.536 pinos negrales por cinco años, en el monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de 8.631'75 pesetas por dicho período de cinco años, hallándose á disposición del público en los sitios en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 10 de Enero de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 78.

Bocillo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el actual reemplazo de 1913, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Quintas vigente, los mozos siguientes: Marciano Gomez Valmaseda, hijo de Patricio y Francisca, que nació el día 22 de Mayo del año 1892; Segundo Calvo de la Calle, hijo de Fabriciano y Presentacion, que nació el día 10 de Julio de 1892 y Constantino Vidai Diez, hijo de Alejandro y Juana, que nació el día 19 de Septiembre del año 1892; los tres de ignorado paradero, á los cuales cito para que se presenten en la Casa Consistorial de esta villa á los actos de la rectificación del alistamiento, al del sorteo y al de la declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente en el Salon de actos de este Ayuntamiento, el último domingo del mes de Enero, el tercer domingo del mes de Febrero y el primer domingo del mes de Marzo, advirtiéndoles que de no asistir incurrirán en las responsabilidades á que hubiere lugar.

Todo esto se entenderá sin perjuicio de que hayan sido alistados en otros Ayuntamientos, en cuyo caso se ruega á los mismos lo pongan con urgencia en conocimiento de esta Alcaldía para acordar lo que proceda.

Bocillo á 10 de Enero de 1913.—El Alcalde accidental, Antonio Martinez.

Núm. 88.

Cervillego de la Cruz.

Formado el repartimiento vecinal de consumos para el año 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cervillego de la Cruz 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Luis Fraile.

Núm. 77.

Medina de Rioseco.

Don Gabriel Soto Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Reformas Sociales de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que habiéndose creado por la Ley de 22 de Julio de 1912, en las Capitales de provincia y cabezas de partido los Tribunales industriales á fin de formar el Censo electoral que en su día ha de elegir los jurados que han de constituir el Tribunal de este partido judicial, se concede el plazo de un mes, desde la publicación de este bando, para que acudan á la Secretaría de la Junta local de Reformas Sociales (Secretaría del Ayuntamiento) de las diez á las trece, á inscribirse en las listas electorales personalmente ó por escrito, todos aquellos que tengan derecho á ser inscritos.

Los asuntos de que conocen los Tribunales industriales son los que determina el artículo 7.º de dicha Ley, que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 9.º de la misma, se inserta á continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Rioseco á 9 de Enero de 1913.—Gabriel Soto.

«Art. 7.º Salvo el caso de compromiso en amigables componedores el Tribunal industrial conocerá. Primero: De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros, ó entre obreros del mismo patrono, sobre incumplimiento ó rescision de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo ó de los de aprendizaje. Segundo: De los pleitos que surjan en la aplicacion de la ley de Accidentes del trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente á la jurisdiccion de los Jueces de primera instancia. El contrato se supone siempre existente entre todo aquél que dá trabajo y el que lo presta; á falta de estipulacion escrita ó verbal, se atenderá el Tribunal á los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.»

Núm. 97.

Olivares de Duero.

Terminado el repartimiento general de esta villa para enjugar el déficit del presupuesto municipal del año actual, queda de manifiesto en Secretaría por término de ocho días hábiles, empezando á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de este plazo podrá ser examinado por todos los contribuyentes en él comprendidos, y formular las reclamaciones que les asistan á su derecho; pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Olivares de Duero 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Cortijo.

Núm. 76.

Pozuelo de la Orden.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Pozuelo de la Orden á 9 de Enero de 1913.—El Alcalde, Miguel Lobon.—P. S. M., El Secretario, Eusebio Alonso.

Núm. 89.

Villalbarba.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito muni-

cipal, formado para el año actual de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que crean les asiste en derecho, pasado que sea dicho plazo no será atendida ninguna.

Villalbarba 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Martin.—El Secretario, Emilio Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 70.

EDICTO.

Duque Martin, Ricardo, domiciliado últimamente en Castellanos de Zapardiel, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Olmedo, para prestar declaracion en causa por estafa por viajar sin billete, instruida por dicho Juzgado.

Olmedo 9 de Enero de 1913.

Juzgados municipales.

Núm. 68.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en virtud de carta orden del de instruccion del Distrito de la Plaza, ha acordado en providencia de hoy se cite á Don Angel Diaz Sanchez, vecino que fué de esta Capital, hoy de ignorado paradero, para que los días 27, 28, 29 y 30 del actual y 7, 8, 9 y 10 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad con objeto de conocer en concepto de Jurado en las causas que penden en dicha Audiencia procedentes del Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza, seguidas contra Agustin Luis Martin, Mauro Rico Lamas y Mauro Barrientos y otro, por robo; Cecilio Vezanones, sobre violacion; Marciano Martinez Cañibano, por homicidio; Mauro Barrientos, por robo; Juan Orozco Weiss sobre robo y Jorge Martin Montenegros, por tentativa de violacion; bajo apercibimiento que de no concurrir se le exigirá la responsabilidad que establece el art. 52 de la ley del Jurado.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el «Boletín oficial» de la provincia la expido y firmo como Secretario de este Juzgado en Valladolid á ocho de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

Imprenta del Hospicio provincial